



JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, veintinueve de abril de dos mil veintidós

Proceso	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIOS
Demandante	LUZ ELENA MUÑOZ DE CANO
Demandada	ANA LUCIA GARCIA RIVERA
Radicado	05001-31-10-11-2021-00575-00
Instancia	Única
Decisión	Fija fecha de audiencia y decreta pruebas

En firme el auto que admite la presente demanda y vencido el término concedido al curador ad-litem designado a la parte demandada para hacer pronunciamiento frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a convocar a las partes a fin de que concurran a la audiencia inicial de instrucción y juzgamiento, conforme lo prevé el art 392 del CGP, en concordancia con los arts. 372 y 373 Ibídem, cuya diligencia se efectuará el día **09 DE MARZO DE 2023 A PARTIR DE LAS 2:00 DE LA TARDE**, con la **ADVERTENCIA** que la misma se llevará a cabo, mediante la utilización de los mecanismos y herramientas tecnológicas establecidas para el Distrito Judicial Medellín, Antioquia, esto es, la plataforma Microsoft **TEAMS**.

La inasistencia injustificada de las partes, tendrá las consecuencias previstas en el N° 4 del Art. 372 CGP.

Teniendo en cuenta lo normado en el inciso 1º del artículo 392 citado, **SE PROCEDE A DECRETAR LOS SIGUIENTES MEDIOS PROBATORIOS:**

PARTE DEMANDANTE:

1) DOCUMENTALES: tener en su valor legal probatorio al momento de emitir fallo, todos los documentos allegados con el escrito de la demanda.

PARTE DEMANDADA: El curador ad litem designado se notificó de la demanda y manifestó atenerse a lo probado durante el proceso y solicitó:

1) Interrogatorio de Parte: Que absolverá la señora LUZ ELENA MUÑOZ DE CANO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

MINISTERIO PÚBLICO: El señor representante del Ministerio Público se notificó y no solicitó la práctica de pruebas.

DEFENSORA DE FAMILIA: La Defensora de Familia se notificó y no solicitó la práctica de pruebas.

Finalmente, se requiere a los apoderados de las partes, para que informen al despacho el canal digital, esto es, el correo electrónico a través del cual se les remitirá el enlace respectivo para el desarrollo de la audiencia, tanto a las partes como a los testigos relacionados en las pruebas.

Notifíquese esta providencia de conformidad como lo dispone el artículo 295 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d127cd277232de3bed14bc09626b7d3a11fcb1d6b6a3aed5e7e31
fe9887a1eca**

Documento generado en 02/05/2022 11:09:41 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>